



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



ESCRITURA Nº: (1682) Mil seiscientos ochenta y dos

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA LABORATORIOS INPELQUALITY CIA. LTDA.

OTORGAN:

MARCO AURELIO COBA GARCES

KARLOS ANDREI COBA FERNANDEZ

ALICIA GARCES DE COBA

CUANTIA: US\$. 400,00

DI 300 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte de diciembre del año dos mil cinco, ante mi Doctor Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón Quito comparecen los señores MARCO AURELIO COBA GARCES, soltero, ecuatoriano, KARLOS ANDREI COBA FERANDEZ, soltero, colombiano; y, señora ALICIA GARCES DE COBA, casada, colombiana; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de

conocerles doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan la misma que copiada literalmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes estipulaciones a saber: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**— A la celebración de la presente escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, comparecen los señores: MARCO AURELIO COBA GARCES, soltero, ecuatoriano, KARLOS ANDREI COBA FERANDEZ, soltero, colombiano; y, ALICIA GARCES DE COBA, casada, colombiana; todos mayores de edad, domiciliados en Quito, legalmente capaces, con pleno conocimiento de causa. **SEGUNDA.— VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA.**— Los comparecientes en forma libre y voluntaria manifiestan su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por los estatutos que se transcriben a continuación: **TERCERA.— ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.— CAPITULO PRIMERO.— DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.**— **ARTICULO PRIMERO.— DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.**— La compañía se denominará LABORATORIOS INPELOQUALITY CIA. LTDA. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o reducirse por causal legal o cuando así lo decidiere la



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



junta general de socios. Es más la compañía disolverse anticipadamente observando para el las disposiciones legales pertinentes y las contenidas en el presente instrumento público. **ARTICULO SEGUNDO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador, a la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, con domicilio en esta ciudad de San Francisco de Quito, Cantón Quito. Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales o agencias en el territorio nacional o fuera de él, en los lugares que así lo decidan. **ARTICULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será producir, comercializar, importar, exportar medicamentos veterinarios, productos y accesorios para mascotas y animales diversos y productos agropecuarios.- En general podrá realizar toda gestión comercial lícita de acuerdo a las leyes del comercio ecuatoriano, tal como comprar, vender o arrendar todo bien o servicio inscluidos bienes muebles e inmuebles.- **ARTICULO CUARTO.- MEDIOS PARA EL**

CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía podrá importar toda clase de equipos que fueren necesarios para la atención de mascotas, animales y productos agropecuarios, incluyendo equipos para laboratorio, radiología, materiales y repuestos necesarios para el funcionamiento de dichos equipos. Así mismo podrá importar o producir medicinas, productos químicos, reactivos para exámenes de laboratorio, artículos para la higiene animal, material desechable de uso médico quirúrgico veterinario.

Resolución: Habiente Resolución de la Superintendencia de Compañías N° 05.8.11.5327 de fecha 23 de Agosto del 2005, no procede la inscripción de la Compañía en este instrumento público. Quito, 1 de Enero del 2006.

Así también podrá la compañía representar a compañías nacionales o extranjeras que tenga una misma finalidad, inclusive podrá pasar a formar parte de ellas como accionistas. Lo que no podrá la compañía es realizar actividades que se encuentran prohibidas por la ley.-

CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, moneda de circulación legal en el País, divididas en cuatrocientas participaciones íntegramente suscritas y pagadas, de UN DOLAR cada uno. El capital se encuentra pagado en su totalidad en efectivo, de acuerdo al detalle constante en este instrumento público.- **ARTICULO SEXTO.-**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes estatutos. En caso de copropiedad de participaciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a las mismas, designando un apoderado o un administrador común, hecha por los interesados o a falta de acuerdo por un Juez Competente. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.

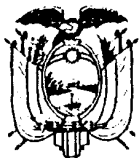
ARTICULO SÉPTIMO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- Las aportaciones se presentarán en certificados, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de transferible

asuntos relacionados con los negocios sociales con los límites establecidos por la ley y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-**

Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento dieciocho de la ley de compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

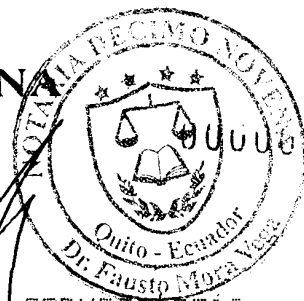
TERCERO.- LUGAR DE REUNION.- Las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, caso contrario serán nulas, salvo lo que se prevé en la ley de compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Las juntas generales ordinarias o extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente o quien haga sus veces. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a las respectiva junta, deberán



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



4

firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en la Ley de Compañías, para que la junta general ordinaria o extraordinaria se reúna.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en estos estatutos la junta general quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del País siempre que este presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, aceptando la celebración de la junta general. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- INSTALACION DE JUNTAS.-** Para que la junta general pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.-** Para los casos que se enumeran taxativamente a continuación la junta general ordinaria o extraordinaria puede acordar validamente el aumento o disminución de

capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma estatutaria habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del setenta y cinco por ciento del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del capital presente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

CONCURRENCIA O REPRESENTACIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la junta general personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada junta general mediante carta poder dirigida al Presidente o mediante poder notarial general o especial.-

ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES.- Salvo disposición legal y el presente estatuto la resolución se tomará por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO**

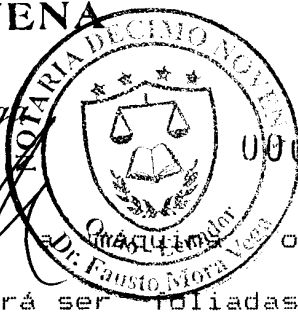
PRIMERO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere remplazando o si así se acordare en la junta por un socio elegido para el efecto. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS ACTAS.- Las actas se



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



0000005

llevarán en fojas móviles suscritas, en el anverso y reverso y deberá ser foliadas con numeración continua o sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- CAPITULO CUARTO.- DE LA

REPRESENTACION LEGAL Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente y se extenderá a todos los asuntos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto, sin perjuicio de lo expuesto en el artículo ciento veinte tres de la Ley de Compañías, por lo tanto el indicado funcionario se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza que fuere siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son

atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar un Presidente y un Gerente de la Compañía, por un período de dos años sin que requieran ser socios, de no hacerlo de entre ellos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La junta fijará sus remuneraciones siempre de acuerdo con la ley. b) Remover de sus cargos, con justa causa y previo trámite legal, según el caso, a las personas mencionadas en el literal anterior; c) Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente acerca de los negocios sociales; d) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio, los socios de acuerdo con las causales establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; k) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo de éste, o cuando el Presidente esté desempeñando las funciones del Gerente; l) Autorizar al Gerente para que confiera poderes generales a una o más personas; y, m) En general todas las demás atribuciones conferidas legalmente.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-**

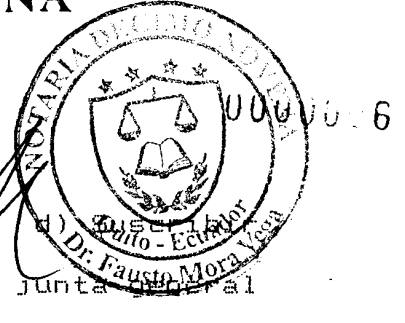
La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de entre los socios o no el mismo que durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y a este estatuto; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente en caso de falta, ausencia o



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



impedimento temporal o definitivo de éstos; d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de junta general y los certificados de aportación conjuntamente con el Gerente; y, e) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, este estatuto y la junta general. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la junta general para este efecto.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE.-** La junta general designará un Gerente que puede o no ser socio de la compañía quien durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, debiendo laborar como tal hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a) Actuar como secretario de las juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas generales cuando actúa como secretario y los certificados de aportación; c) Suscribir con su sola firma todo acto o contrato a nombre y representación de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones y acuerdos de la junta general; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones en legal forma, las atribuciones y deberes de cada uno de ellos; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las juntas generales; i) Presentar cada año a la

junta general una memoria razonada acerca de la situación económica de la compañía acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Informar a la junta general cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía; k) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; l) Previa autorización de la junta general conferir poderes especiales o generales a una o más personas de acuerdo con la ley; y m) Ejercer todas las funciones que le señalare la junta general, el estatuto y la ley tendientes a alcanzar el éxito administrativo de la compañía. El Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo será reemplazado por el Presidente.- **CAPITULO**

QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De las utilidades netas que resultare de

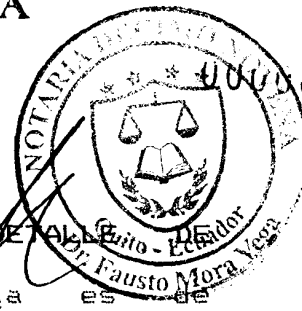
cada ejercicio económico se tomará el porcentaje del cinco por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGESIMO.- UTILIDADES.-** Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por las leyes especiales. La junta general podrá resolver, antes de la entrega de las utilidades el destino que deben darse a las mismas caso necesario.

CAPITULO SEXTO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- ARTICULO



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto C. Mora Vega



TRIGESIMO PRIMERO.- CAPITAL SOCIAL Y
INTEGRACIÓN.- El capital de la compañía es de
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA, pagado en su totalidad en efectivo de
conformidad con el siguiente detalle: //////////////////////////////////

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	Nº PARTICI- PACIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
MARCO COBA GARCES	U\$. 200	U\$. 200	200
KARLOS COBA FERNANDEZ	196	196	196
ALICIA GARCES DE COBA	4	4	4
TOTAL	U\$. 400	U\$. 400	400

Las aportaciones de los señores KARLOS COBA FERNANDEZ y ALICIA GARCES DE COBA, las realizan como inversión extranjera directa.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NUMERO DE APORTACIONES.- De conformidad con el detalle indicado en el articulo inmediato anterior los socios poseen las siguientes participaciones, a saber: MARCO AURELIO COBA GARCES: doscientas participaciones; KARLOS ANDREI COBA FERNANDEZ: Ciento noventa y seis participaciones; y, ALICIA GARCES DE COBA: Cuatro participaciones. El número de participaciones es de cuatrocientas.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EMISION DE CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación los socios se sujetarán a lo que prescribe la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta General de socios. CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA Y OTROS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION

ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada por la junta general con sujeción a preceptos legales y el presente estatuto.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente, caso contrario la junta general nombrará un liquidador principal y un suplente señalando los honorarios que percibirán y las funciones y deberes que cumplirán.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- Se entienden incorporadas al presente estatuto todas las normas legales contenidas en los Códigos Civil, de Comercio, Ley de Compañías y más normas pertinentes, así como sus eventuales reformas.- **ARTICULO**

TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facultase de manera expresa al señor MARCO AURELIO COBA GARCES para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera junta general que será presidida por él.- Usted, señor Notario se permitirá agregar las demás cláusulas de rigor para el pleno y total perfeccionamiento del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Agustín Cevallos Rivera, abogado con matrícula profesional número tres mil novecientos setenta y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y leída que les fue íntegramente a los señores



NOTARIA DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



comparecientes por mí el Notario, se ratifican
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. MARCO AURELIO COBA GARCES

C.C. 172045408-9.

KARLOS COBA

SR. KARLOS ANDREI COBA FERNANDEZ

C.E. R.N. 11234097. Pste. Colombiano.

Alicia Garcés

SRA. ALICIA GARCES DE COBA

Paseaporte de Colombia cc 20025346



Quito, 20 DE DICIEMBRE 2005

Mediante comprobante No. **1000-0969**, el (la) Sr. **MARCO COBA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$	400.00
para INTEGRACION DE CAPITAL de	LABORATORIOS INPELQUALITY CIA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCO AURELIO COBA GARCES	US.\$.	200.00
KARLOS ANDREI COBA FERNANDEZ	US.\$.	196.00
ALICIA GARCES DE COBA	US.\$.	4.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
TOTAL	US.\$.	400.00

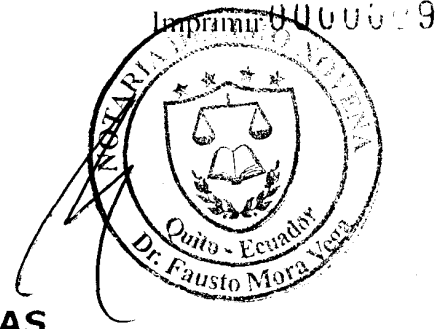
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA / PZ
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito



Número de Trámite: 7074471

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: COBA GARCES MARCO AURELIO

Fecha de Reservación: 19/12/2005 14:48:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

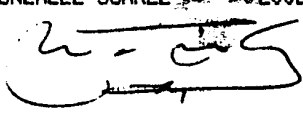
1.- LABORATORIOS INPELQUALITY CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/03/2006

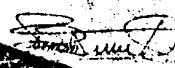
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CIUDADANIA N° 172045408-9
 COBA GARCES MARCO AURELIO
 /COLOMBIA/
 17 JUNIO 1957
 021-B 0004 06428 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 2002




ECUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO
 MARCO COBA TORRES
 ALICIA GARCES
 QUITO 11/12/2002
 11/12/2014
 FORMA No. PV 0096218
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre del 2005
 172045408 9 008- 031 1515222
 COBA GARCES MARCO AURELIO
 PICHINCHA QUITO
 SANTA PRISCA
 SANCION Multas= 4 Cost Rep= 8 Tot= 12
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA
 00000453 29/09/2005 14 57 35

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
 que la fotocopia que acompaño es igual al
 documento original.

QUITO 20 DIC 2005



Notario Decimo Novena
 Canton Quito



MODIFICACIONES

EL TITULAR SE IDENTIFICA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1019007231 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. CAMBIO MOTIVADO POR MAYORIA DE EDAD

BOGOTA

FERNANDO C. STELLANCO MORENO
PASAPORTES CALLE 100
24 JUL 2005

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.: RN11234097

APELLIDOS / SURNAME: COBA FERNANDEZ

NOMBRES / GIVEN NAMES: KARLOS ANDREI

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 27 JUL 1986 SANTAFE DE BOGOTA

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: SANTAFE DE BOGOTA 27 JUL 1999

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 27 JUL 2009

AUTORIZADA POR: KATIA M. GALLEGOS MEJIA
AREA DE PASAPORTES

PASAPORTE ORDINARIO
COL

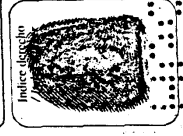
El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____
Dirección / Address: _____
País / Country: _____ Tel: _____ Rte: _____



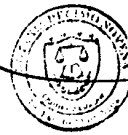
Indice digital
Firma del titular
KARLOS COBA
Pasaporte de Colombia

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, 20 DIC 2005

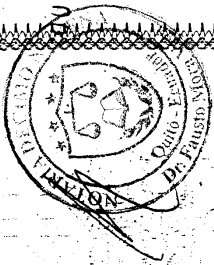


Notaria Pública No. 1709
Notaria Décimo Novena
Canton Quito



ESPACIO
BLANCO

ESPACIO
BLANCO



MODIFICACIONES

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE COD. PAIS / CODE COUNTRY PASAPORTE N° / PASSPORT No.
P COL

CC 20025346

APELLIDOS / SURNAME

GARCÉS DE COBA

NOMBRES / GIVEN NAMES

ALICIA

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

24 SEP 1936 VILLETÁ- CUND.

SEXO / SEX LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN / PLACE AND DATE OF ISSUE

F SANTAFÉ DE BOGOTÁ 27 JUL 1998

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY AUTORIDAD / AUTHORITY

27 JUL 2009



KATIA M. CALLEJOS MEJIA
AREA DE PASAPORTES

PASAPORTE ORDINARIO
COL

El pasaporte ordinario también educará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name:

Dirección / Address:

País / Country:

Tel:

Rt:

Índice derecho
/ Index Finger



Alicia Garcés

Firma del titular

Toda información sobre pasaportes colombianos envíela a:
Information on all Colombian passports please refer to:

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, el **20 DIC 2005**



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



Se otorgó ante mi; y, en fe de ello confiero esta cuarta copia certificada, en once fojas útiles, de la escritura pública que contiene la CONSTITUCION DE LA COMPANIA LABORATORIOS INPELQUALITY CIA. LTDA., otorgada por MARCO AURELIO COBA GARCES, KARLOS ANDREI COBA FERNANDEZ y ALICIA GARCES DE COBA, firmada y sellada en Quito a, doce de enero del año dos mil seis.

EL NOTARIO



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito

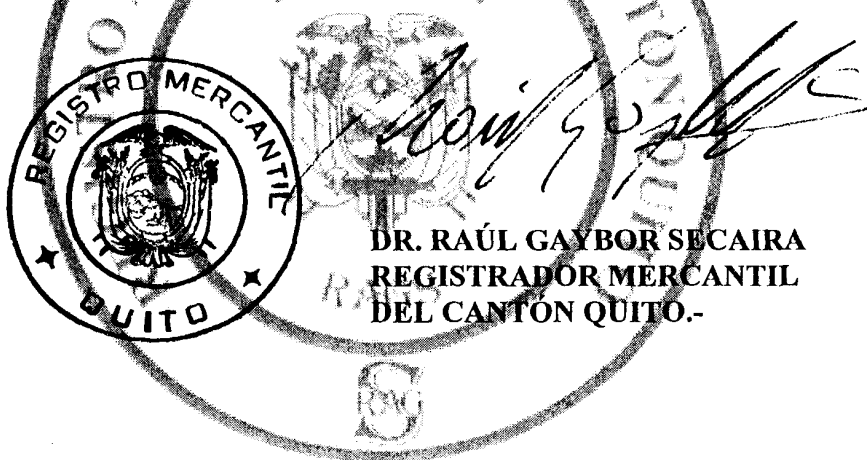




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



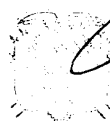
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de diciembre del 2.005, bajo el número **057** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **LABORATORIOS INPELQUALITY CIA. LTDA.**”, otorgada el 20 de diciembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b), de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **035**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1322**.- Quito, a nueve de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.



RG/lg.-

NOTARIA DECIMO NOVENA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE
que la fotocopia que ANTECEDE es igual al
documento que se me exhibió.

Quito, a **12 ENE 2006**



Dr. Fausto Mora Vega
Notario Décimo Noveno
Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

00901

Quito, 13 ENE 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **LABORATORIOS INPELQUALITY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO